

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución **Directoral Ejecutiva** N° 238-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS

Lima, 14 de setiembre de 2023

VISTOS:

El Informe Legal N°840-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; el Informe N°141-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/Upps y el Informe N°148-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS-Upps de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento y otros documentos;

CONSIDERAN DO:

Que, el Programa de Compensaciones para la Competitividad-AGROIDEAS fue creado por el Decreto Legislativo N°1077, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través, del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas y sus modificatorias, Ley N°30975, que incluyó a las formas asociativas y la Ley N°31071 que declaró la permanencia de AGROIDEAS;

Que, mediante la Decreto Supremo N°005-2020-MINAGRI se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N°1077 y se aprobó su Manual de Operaciones con Resolución Ministerial N°0128-2020-MINAGRI;

Que, con Resolución Ministerial N°0128-2020-MINAGRI, modificada por Resolución Ministerial N°191-2020-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, estableciendo en su artículo 2° que es una Unidad Ejecutora (UE) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y cuenta con autonomía técnica, administrativa y funcional, responsable por su gestión, ejecución, seguimiento y evaluación;

Que, mediante la Ley N°29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno; el artículo 2 de dicha Ley señala que, la reconversión productiva agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos, eficientes en toda la cadena productiva; asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada señala que son beneficiarios de la reconversión productiva agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o a un proyecto determinado;

Que, por Ley N°31331- Ley, se modifica los artículos 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, en los artículos 2° y 7° dispone que, la reconversión productiva agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y

agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes y adaptación al cambio climático en toda la cadena productiva; y asimismo, que son beneficiarios de la reconversión productiva agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o proyecto determinado;

Que, los literales d) y g) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N°019-2017-MINAGRI, dispone que los cultivos sujetos a reconversión productiva agropecuaria serán todos los productos agropecuarios, en todo el territorio nacional, priorizando su reconversión hacia productos de mayor demanda en el mercado nacional e internacional; y, precisa que el término productor es la persona natural o jurídica dedicada al cultivo de productos agropecuarios, comprendido en la ejecución de un proyecto de reconversión productiva agropecuaria;

Que, el artículo 14 del citado Reglamento define a los beneficiarios que podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria, siendo aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, por Resolución Directoral Ejecutiva N°234-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS, de fecha 22 agosto de 2023, se aprobó el instructivo denominado "Instructivo para la Atención de Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria"; derogando la Resolución Directoral Ejecutiva N° 016-2020-MINAGRI-PCC, que aprobó el anterior instructivo para la atención de pedidos de reconversión productiva agropecuaria;

Que, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, mediante los Informe N°141-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UPPS de fecha 05 de setiembre de 2023, ha dado cuenta de la existencia de solicitudes de reconversión productiva agropecuaria presentados durante la vigencia del Instructivo aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 016-2020-MINAGRI-PCC, demandando la necesidad de que se brinde claridad en cuanto la fecha de aplicación del Instructivo;

Que, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento con Informe N°148-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS-UPPS de fecha 13 de setiembre de 2023 remite la propuesta de nuevo Instructivo, señalando que, integra los aportes de las unidades de Promoción y Formulación de Proyectos, Unidad Regional, Unidad de Negocios y Unidad de Monitoreo para la mejora continua de la atención de los Proyectos de reconversión productiva agropecuaria a cargo de AGROIDEAS, que contiene el enfoque de gestión por procesos y mejoras relacionadas a los plazos de los procedimientos, requisitos y condiciones, la temporalidad de los proyectos, rubros elegibles y mejoras en los procedimientos y responde a la mejora continua de procesos de modernización del estado y adjunta la propuesta denominada: "Instructivo para la Atención de Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria";

Que, en atención al requerimiento y propuesta de aprobación del nuevo Instructivo formulado por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, contando con los aportes de las Unidades Técnicas de línea que intervienen en el proceso de atención a los proyectos de reconversión productiva agropecuaria; la Unidad de Asesoría Jurídica ha emitido opinión con Informe Legal N°840-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ, concluyendo que, es necesario hacer la precisión respecto del trámite a seguirse en relación a las solicitudes en trámite ingresados en vigencia del Instructivo aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 016-2020-MINAGRI-PCC, señalando que, las solicitudes presentadas con anterioridad al Instructivo vigente, hasta

su culminación, deben proseguir su trámite conforme al instructivo que estuvo en vigencia en la fecha que ingresó la solicitud a AGROIDEAS tomando como referencia la norma contenida en el literal 1 de la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado – TUO aprobado por el Decreto Supremo N°004-32019-2020-JUS que dispone: “Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión”. Asimismo, en atención a la propuesta normativa esta se encuentra alineada a los principios generales del procedimiento administrativo, entre otros, razonabilidad, celeridad, predictibilidad establecidos en el TUO de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobado por Resolución Ministerial N°0128-2020-MINAGRI; la Dirección Ejecutiva tiene entre otras funciones: literal d) Aprobar los instrumentos necesarios para la adecuada gestión del AGROIDEAS; y en el literal j) Emitir Resoluciones Directorales en el marco de sus competencias;

Con la vización del Jefe de la Unidad de Planeamiento, presupuesto y seguimiento, del Jefe de la Unidad de Asesoría Legal y del Jefe de la Unidad de Monitoreo; y de conformidad con las facultades otorgadas a la Dirección Ejecutiva y con lo establecido en la Resolución Ministerial N°0128-2020-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEROGAR la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0234-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS que aprobó el “Instructivo para la Atención de Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria”.

Artículo Segundo. - APROBAR el Instructivo denominado: “**INSTRUCTIVO PARA LA ATENCIÓN DE PEDIDOS DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA**” del Programa de Compensaciones para la Competitividad.

Artículo Tercero.- DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- Sobre los alcances de la presente Resolución Directoral Ejecutiva que aprueba el instructivo denominado “Instructivo para la Atención de Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria”, se precisa que, las solicitudes que ingresaron a AGROIDEAS cuando estuvo en vigencia el Instructivo aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N°016-2020-MINAGRI-PCC y sus modificatorias, se regirán conforme a las normas contenidas en dicho Instructivo hasta su culminación.

Artículo Cuarto.- DEJE SIN EFECTO todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a las Unidades Orgánicas del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para su aplicación; y publíquese la presente Resolución Directoral Ejecutiva para su aplicación, en el portal electrónico institucional de la Web del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego (www.agroideas.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.